cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Hilario Roncero Silicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de julio y 29 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Roncero Silicio, representado por el Procurador Señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de julio y 29 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas to de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derehco que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin express impresien de certar.

expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propies términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., El Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04615/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Salvador Jimentosia Caballado de Libertosia Caballado Milida 811 ménez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rufino Salvador Jiménez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Salvador Jiménez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 25 de marzo de 1983, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en perte ajustadas a derecho, y, n consecuencia, las apullamos asiminamos procesiones estables. mismas en parte ajustadas a derecho, y, n consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derceho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme cue sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se uniré certifica-

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04655/1983, de 28 de noviembre, 812 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Saúl Abraldes Ro-dríguez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Saúl Abraldes Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saúl Abraldes Rodríguez, rep. esentado por el Letrado señor Valcárce Valcárce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio y 30 de octubre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, r., en consecuencia, la consecuencia, en las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el comple-mento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de mar-zó, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resu ten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio d Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y Genéral Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/04656/1983, de 28 de noviembre, 813 la que se dispone el cumplimierro de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Nicasio Borrero Diaz, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Na-cional, entre partes, de una, como demandante, don Nicasio Borrero Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida or el Abogado del Estado, contra resoluciones del Mi-nisterio de Defensa de 18 de septiembre y 30 de octubre de 1981 se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicasio Borrero Díaz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de septiembre y 30 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desd la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia remítase testimonio «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarás chavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/04657/1983, de 28 de noviembre, por la que se dispone e cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de 814 mayo de 1983, n el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Juan Bordón González, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Per-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia
Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan
Bordón González, quien postula por sí mismo, y de otra, como
demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo y 22 de junio de 1981, se
ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-acministrativo interpuesto por don Juan Bordón González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo lcz, contra resoluciones del Ministerio de Detensa de 4 de mayo y 22 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condensa a la Administración al la contidados contidados con con contidados con contidados con contidados con contidados con con contidados con contidados con contidados con contidados con con contidados con contidados con contidados con contidados con c denando a la Administración al pago de las cantidades que re-

sulten, sin expres, imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de dicienzore de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V E muchos años. Madrid, 28 d noviembre de 1983.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micharila Polloréa. chavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/04658/1983, de 28 de noviembre, por 815 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Bolaños Franco, Sargento de Infenteria, Caballero Mutilado Permanento. manente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Naciona entre partes, de una como demandante, don Antonio Bolaños Franco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 17 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva os como sigue. dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bolaños Franco, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 17 de 'ulio de 1981, debemso declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia. las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas. 17 de 'ulio de 1981, debemso declarar y declaramos no ser resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/04667/1983, de 28 de noviembre. 816 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don l'ernando Sanz Martin, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Exemps. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audienguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Sanz Martín, quien postula por i mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1990, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sanz Martín contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—P. D., el Secretario general

para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 88/1983, de 9 de diciembre, por la que se aprueba la reducción de la superficie del campo de maniobras para ejercicios anfibios y de tiro naval de la Fuerza Anfibia e Infanteria de Marina en el fermino 817 lugar denominado «Sierra del Retin», en el término municipal de Barbate de Franco (Cádiz).

Por Orden del Ministerio de Defensa número 413/00001/1981, de 19 de agosto (\*Boletín Oficial del Estado» número 201), corregida de errores por Disposición del Ministerio de Defensa (\*Boletín Oficial del Estado» número 207), de 29 de agosto de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio de Defensa (\*Boletín Oficial del Estado» número 207), de 29 de agosto de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio de Defensa (\*Boletín Oficial del Adoletín Defensa (\*Boletín Oficial del Adoletín Oficial del Adoletín Oficial del Adoletín Oficial del Adoletín Oficial del Estado» número 2011, de 29 de agosto de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio del Adoletín Oficial del Estado» número 2011, corregida de errores por Disposición del Ministerio de Defensa (\*Boletín Oficial del Estado» número 2011, de 29 de agosto de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio de Defensa (\*Boletín Oficial del Estado» número 2011, de 29 de agosto de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio de Defensa (\*Boletín Oficial del Estado» número 2011, de 29 de agosto de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio de Defensa (\*Boletín Oficial del Estado» número 2011, de 29 de agosto de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministerio de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Conse de 1981, se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministros celebrado en 31 de julio de 1981 de declarar de urgencia, tanto la necesidad para los fines de la Defensa Nacional como la ocupación de terrenos para campo de maniobras para ejercicios anfibios y de tiro real de la Fuerza Anfibia e Infantería de Marina, de los terrenos de la «Sierra del Retín», cuya descripción figura en dicha orden.

La Comisión de Expropiación Forzosa, nombrada para dar cumplimiento a los trámites legales subsiguientes, informó de